

15 de noviembre de 2013

**CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES EUROPEOS
(CCJE)**

INFORME Nº 16 (2013)

SOBRE LAS RELACIONES ENTRE JUECES Y ABOGADOS

aprobado por el pleno del CCJE en su 14ª reunión

(Estrasburgo, 13-15 de noviembre de 2013)

I. INTRODUCCIÓN

1. Según el mandato que le confió el Comité de Ministros, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) decidió preparar, en 2013, un informe relativo a las relaciones entre jueces y abogados con el objetivo de mejorar la calidad y la eficacia de la justicia.
2. El informe se ha preparado sobre la base de los informes previos del CCJE y a los instrumentos pertinentes del Consejo de Europa, en concreto la Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces (1998), la Carta Magna de los Jueces, principios fundamentales (2010) y la Recomendación CM/Rec(2010)12 del Comité de Ministros sobre los jueces: independencia, eficacia y responsabilidad. También tiene en cuenta los Principios Básicos de Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura (1985), los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados (1990), los Principios de Bangalore sobre la Deontología Judicial (2002) y el Comentario del Grupo de Integridad Judicial sobre los Principios de Bangalore (2007). Además, el informe recurre al trabajo del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), en particular al Código Deontológico de los Abogados Europeos (1998, modificado en 2002 y 2006), y la Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea (2006).

Tiene en cuenta las respuestas de los Estados al cuestionario y el informe elaborado por la experta científica Sra. Natalie FRICERO (Francia), así como las contribuciones realizadas en la conferencia de París del 7 de noviembre de 2012, organizada de manera conjunta por el CCJE y el Colegio de Abogados de París, y en la conferencia de Roma del 13 de junio de 2013, organizada por el CCJE, el Consejo Superior de la Magistratura de Italia y el Consejo Nacional de la Abogacía de Italia.

El CCJE también ha consultado al CCBE en el curso de la preparación del presente informe.

II. PAPELES RESPECTIVOS DE JUECES Y ABOGADOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

3. Los Estados de Derecho deben organizar sus sistemas judiciales de tal modo que la supremacía de la ley y el respeto por los derechos y libertades fundamentales esté garantizado, de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, el Convenio), así como con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, el Tribunal). Tanto los jueces como los abogados desempeñan funciones vitales para alcanzar este objetivo de la mejor manera posible.

El CCJE ya ha reconocido el papel esencial de la cooperación entre las distintas partes implicadas en el adecuado funcionamiento de la justicia y la interacción entre estos actores. Así, en el apartado 10 del informe nº 12 (2009), el CCJE afirmó que es esencial para una buena administración de justicia que todos los profesionales implicados en el proceso judicial participen de principios jurídicos y valores éticos comunes.

4. Los jueces y los abogados tienen distintos papeles que desempeñar en el proceso legal, pero la contribución de ambas profesiones es necesaria para llegar a una solución justa y eficaz de todos los procedimientos conforme a Derecho.
5. El apartado 2 de los Principios Básicos de Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura establece que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. En el mismo documento, el apartado 6 declara que el principio de independencia del Poder Judicial autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

El CCJE destacó en su informe nº 1 (2001) que la independencia judicial no es una prerrogativa o un privilegio acordado en interés de los jueces, sino un requisito indispensable para la preeminencia del derecho y garantía para los que buscan y reclaman justicia.

6. En el marco de su obligación profesional de defender los derechos e intereses de sus clientes, los abogados también deben desempeñar una función esencial en la administración equitativa de la justicia. En el apartado 6 de su comentario sobre la Carta de Principios Fundamentales de la Abogacía Europea, el CCBE define el papel del abogado como sigue: *«El papel del abogado, ya sea contratado por un particular, por una empresa o por el Estado, es el de asesor de confianza y representante del cliente, profesional respetado por terceros y participante indispensable en la buena administración de justicia. Como encarnación de todas estas funciones, al defender fielmente los intereses y proteger los derechos del cliente, desempeña también las funciones sociales de la abogacía: prevenir e impedir los conflictos, asegurar su resolución con arreglo a los principios reconocidos del Derecho civil, público o penal, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses en juego, promover el progreso del Derecho y defender la libertad, la justicia y el imperio de la ley.»* Tal y como se establece en el apartado 1.1 del Código Deontológico de los Abogados Europeos del CCBE, el respeto de la función del abogado es una condición esencial del Estado de Derecho y de una sociedad democrática. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas establecen que la protección apropiada de los

derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a los servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente. El principio 12 dispone que los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

7. Los jueces y los abogados deben ser independientes en el ejercicio de sus funciones y deben ser, y mostrarse como tales, independientes los unos respecto de los otros. Dicha independencia se afirma en los estatutos y en los principios deontológicos adoptados por cada profesión. El CCJE considera que tal independencia es vital para el adecuado funcionamiento de la justicia.

El CCJE se remite a la Recomendación CM/Rec (2010)12, apartado 7, que declara que la independencia de los jueces se debe garantizar al más alto nivel jurídico posible. La independencia de los abogados debe ser garantizada del mismo modo.

8. El CCJE se remite al apartado 12 de la Recomendación CM/Rec (2010)12 que declara que, sin perjuicio de su independencia, los jueces y el Poder Judicial deben mantener relaciones de trabajo constructivas con las instituciones y autoridades públicas implicadas en la gestión y administración de los tribunales, así como con todos los profesionales cuyas tareas estén relacionadas con el trabajo de los jueces, para facilitar una administración de justicia eficaz y eficiente. Las relaciones constructivas son igualmente necesarias en el transcurso de procedimientos, para obtener una solución justa y eficaz de los procedimientos judiciales concretos.

9. Se han de distinguir dos áreas de relación entre los jueces y los abogados:

- Por un lado, las relaciones entre los jueces y los abogados que se desprenden de los principios y normas procesales de cada Estado y que tendrán un impacto directo en la eficiencia y en la calidad de los procedimientos judiciales. En las conclusiones y recomendaciones establecidas en su informe nº 11 (2008) sobre la calidad de las resoluciones judiciales, el CCJE señaló que el nivel de calidad de las resoluciones judiciales será el resultado claro de las interacciones entre los numerosos actores del sistema judicial.
- Por otro lado, las relaciones resultantes del comportamiento deontológico de los jueces y los abogados, las cuales requieren respeto mutuo por los papeles desempeñados por cada uno de ellos y un diálogo constructivo entre los jueces y los abogados.

III. MEJORA DE LAS RELACIONES PROCESALES, DIÁLOGO Y COMUNICACIÓN DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS

10. Los jueces y los abogados comparten una obligación fundamental, concretamente la observancia de las normas procesales y de los principios del proceso justo.

El CCJE es de la opinión de que las relaciones constructivas entre los jueces y los abogados mejorarán la calidad y la eficiencia de los procedimientos. También ayudarán a satisfacer las necesidades de las partes: los litigantes esperan que se les escuche a ellos y a sus abogados y también esperan que los jueces y los abogados contribuyan juntos a una resolución justa de su caso conforme a Derecho y en un plazo razonable.

11. Sin embargo, la calidad y la eficacia de los procedimientos judiciales dependen en primer lugar de una legislación procesal adecuada y de normas sobre los aspectos

procesales principales para los asuntos civiles, penales y administrativos. Los Estados deben establecer tales disposiciones, de acuerdo con el artículo 6 del Convenio. El proceso de redacción de estas disposiciones debería prever la consulta de jueces y abogados, no en interés de las dos profesiones, sino en interés de la equitativa administración de justicia. La consulta a los usuarios de los tribunales también es importante. Del mismo modo también resulta esencial que esos marcos procesales estén sometidos a una valoración y a una actualización regular, cuando sea necesario, y que jueces, abogados y usuarios de los tribunales estén implicados en este proceso.

12. El CCJE considera que dicha legislación debe proporcionar a los jueces herramientas procesales eficaces para hacer efectivos los principios del proceso justo y para prevenir retrasos indebidos o tácticas dilatorias ilegítimas. Esta legislación debe ser suficientemente firme y debe prever plazos procesales claros y razonables, permitiendo al mismo tiempo la necesaria flexibilidad.
13. Las normas procesales constituyen una herramienta esencial para permitir la resolución de las controversias jurídicas. Las normas procesales determinan los papeles respectivos de jueces y abogados. Es fundamental que tanto los jueces como los abogados tengan un excelente conocimiento y comprensión de estas normas, en el interés de una resolución justa y en plazo oportuno de los procedimientos.
14. Las directrices acordadas a nivel institucional también pueden resultar útiles para fomentar la cooperación y el diálogo. El CCJE considera que los tribunales deben estimular el establecimiento de buenas prácticas derivadas de acuerdos entre los tribunales y los colegios de abogados. En muchos sistemas judiciales se han establecido acuerdos relativos a la gestión y desarrollo de procedimientos, en una gran variedad de formas¹. El CCJE reafirma que dichos acuerdos procedimentales deben ser conformes con el derecho procesal y deben ser públicos, con el fin de garantizar la transparencia para abogados y litigantes.
15. En la práctica, las normas procesales, tanto si atañen a asuntos civiles, penales o administrativos, suelen ser complejas y permitir diversas etapas procesales y recursos intermedios. Esto puede provocar retrasos poco razonables y grandes costes a las partes, así como a la sociedad en general. El CCJE apoya con vehemencia los esfuerzos por analizar y evaluar las normas procesales vigentes en los Estados miembros y por desarrollar, donde sea necesario, normas más adecuadas y transparentes.

El intercambio internacional de experiencia, tanto por parte de los jueces como de los abogados, debe promover el desarrollo de las «mejores prácticas» en el área de las regulaciones procesales. No obstante, se debe tener en cuenta las distintas tradiciones sociales y jurídicas de los países.

16. Se debe proporcionar, en la medida de lo posible, el acceso en condiciones de igualdad a la información sobre derecho procesal y sustantivo, así como a la jurisprudencia relevante, tanto a los jueces como a los abogados. El CCJE se remite al apartado 24 de su informe nº 14 (2011), en el que consideró que el sistema judicial debería permitir que la jurisprudencia, o al menos las resoluciones más relevantes, estén disponibles en Internet: i) de modo gratuito ii) de forma fácilmente accesible y iii) tomando en consideración la protección de datos personales.

¹ Ver Estudio de CEPEJ nº 16 *Contractualisation and judicial process in Europe*.

17. Los jueces y los abogados deben cooperar para satisfacer las necesidades de las partes. A tal fin, el CCJE considera importante desarrollar audiencias de planificación y fijación de calendarios procesales para facilitar, en el interés de las partes, una cooperación eficaz entre jueces y abogados. Además, los jueces y los abogados deben cooperar para facilitar los acuerdos amistosos en interés de las partes. En su informe nº 6 (2004), el CCJE recomendó el desarrollo de disposiciones para la resolución amistosa de los asuntos. Las sesiones conjuntas de formación pueden mejorar la comprensión de los papeles respectivos de jueces y abogados en el ámbito de la resolución amistosa de controversias, mediante procedimientos de conciliación o mediación.
18. Es necesario establecer una comunicación adecuada entre los tribunales y los abogados, para garantizar la rapidez y la eficacia de los procedimientos. El CCJE considera que los Estados deberían introducir sistemas que faciliten la comunicación informática entre los tribunales y los abogados para mejorar el servicio a los abogados y permitirles la consulta con facilidad del estado procesal de los asuntos. En su informe nº 14 (2011) sobre «Justicia y Tecnologías de la Información», el CCJE constata que las tecnologías de la información tienen un papel fundamental para proporcionar información a los jueces, los abogados y otros sujetos implicados en el sistema judicial, así como al público y a los medios de comunicación social.

IV. DESARROLLO DEL ENTENDIMIENTO MUTUO Y DEL RESPETO POR EL PAPEL DEL OTRO - PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

19. Los jueces y los abogados tienen sus propios compendios de principios deontológicos. Sin embargo, varios principios deontológicos son comunes tanto a los jueces como a los abogados, como, por ejemplo, la observancia de la ley, el secreto profesional, la integridad y la dignidad, el respeto por los litigantes, la competencia, la justicia y el respeto mutuo.
20. Los principios deontológicos de jueces y abogados también deberían contemplar las relaciones entre las dos profesiones.

En lo relativo a los jueces, el CCJE declaró en su informe nº 3 (2002), apartado 23, que los jueces deben dispensar un trato correcto a todas las personas (partes, testigos, abogados, por ejemplo) sin distinciones basadas en motivos ilegítimos o incompatibles con el ejercicio adecuado de sus funciones. El apartado 5.3 de los Principios de Bangalore declara que el juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la adecuada consideración hacia todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo no pertinente y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones. El juez debe mantener el orden y la dignidad del debate en todos los procedimientos ante el tribunal y ser paciente, digno y cortés con relación a los litigantes, miembros del jurado, testigos, abogados y todas aquellas otras personas con las que el juez trate en el ejercicio de sus funciones oficiales.

En lo relativo a los abogados, los apartados 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Código Deontológico de los Abogados Europeos del CCBE expresan los siguientes principios: el abogado que comparezca o tome parte en un asunto ante un juzgado o tribunal debe observar las normas deontológicas aplicables ante ese tribunal. El abogado debe en todo momento observar el carácter contradictorio del procedimiento. El abogado defenderá concienzuda y diligentemente los intereses de su cliente sin tener en cuenta los suyos propios o cualquier consecuencia que se derive para sí mismo o para otra persona, manteniendo el debido respeto y cortesía hacia el tribunal. El abogado no deberá nunca facilitar deliberadamente al tribunal una información falsa o que pueda inducirle a error.

21. El CCJE considera que las relaciones entre los jueces y los abogados deben estar basadas en el entendimiento mutuo del papel del otro, en el respeto mutuo y en la independencia con respecto al otro.

En consecuencia, el CCJE considera necesario desarrollar diálogos e intercambios entre jueces y abogados a nivel institucional nacional y europeo sobre la cuestión de sus relaciones mutuas. Se deben tener en cuenta los principios deontológicos tanto de los jueces como de los abogados. A este respecto, el CCJE anima a identificar los principios deontológicos comunes, como el deber de independencia, el deber de sostener el Estado de Derecho en todo momento, la cooperación para garantizar la justicia y la agilidad en el desarrollo de los procedimientos y la formación profesional permanente. Los responsables de este proceso deben ser las asociaciones profesionales y los órganos de gobierno independientes tanto de los jueces como de los abogados.

22. Las conferencias de formación para jueces y abogados deberían tratar sus respectivos papeles y sus relaciones, con el objetivo general de promover la resolución justa y eficaz de las controversias respetando la independencia de ambas partes. El CCJE se remite al apartado 10 de su informe nº 12 (2009) en el que consideró que, cuando resulte adecuado, la formación conjunta de jueces, fiscales y abogados sobre temas de interés común, puede contribuir a la consecución de una justicia de alta calidad.
23. En los Estados miembros del Consejo de Europa, la selección de los jueces se realiza de una gran variedad de modos. El CCJE se remite al informe de CEPEJ «*Evaluation of European Judicial Systems - Edition 2012*», capítulo 11.1. En algunos países se selecciona a los jueces principalmente entre los abogados con experiencia. En otros países, los jueces y los abogados no comparten una carrera común. En estos países, el desarrollo de un entendimiento mutuo entre las dos profesiones es especialmente importante. Un modo posible de promover tal entendimiento podría ser el establecimiento de periodos de estancias para jueces en formación en despachos de abogados y para abogados en formación en los tribunales. Si se hace esto, es fundamental que las exigencias de independencia e imparcialidad del Poder Judicial estén garantizadas y que las prácticas se organicen de manera transparente.
24. Las relaciones entre jueces y abogados siempre deben preservar la imparcialidad de los tribunales y la imagen de imparcialidad de los mismos. Los jueces y los abogados deben ser totalmente conscientes de esto, y unas normas procesales deontológicas apropiadas deben salvaguardar esta imparcialidad.
25. Tanto los jueces como los abogados disfrutan de libertad de expresión según el artículo 10 del Convenio.

Sin embargo, los jueces deben mantener la confidencialidad de las deliberaciones del tribunal y su imparcialidad, lo que implica, entre otras cosas, que deben abstenerse de realizar comentarios relativos a los procedimientos y relativos al trabajo de los abogados.

La libertad de expresión de los abogados también tiene sus límites, para mantener, tal y como se establece en el artículo 10, apartado 2 del Convenio, la autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial². El respeto de la confraternidad y el respeto del Estado de Derecho y la contribución a la buena administración de la justicia - principios (h) e (i)

² Ver también sentencias del TEDH Nikula v. Finland, 21 de marzo de 2002, TEDH Amihalachioaie v. Moldova, 20 de abril de 2004.

de la Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea del CCBE - requieren abstenerse de las críticas excesivas hacia los compañeros de profesión, los concretos jueces y los procedimientos y resoluciones judiciales.

V. RECOMENDACIONES

El CCJE reafirma que *«es esencial, para una buena administración de justicia, que todos los profesionales implicados en el proceso judicial compartan principios jurídicos y valores éticos comunes»*, y propone las siguientes recomendaciones:

- I. El CCJE recomienda que los Estados establezcan disposiciones procesales adecuadas, que deben definir las actividades de los jueces y los abogados y facultar a los jueces para aplicar de manera eficaz los principios del proceso justo e impedir a las partes el desarrollo de tácticas dilatorias ilegítimas. También recomienda que se consulte a los jueces, abogados y usuarios de los tribunales para la elaboración de dichas disposiciones y que estas regulaciones procesales sean evaluadas con regularidad.
- II. El CCJE apoya el intercambio internacional de experiencia entre jueces y abogados, con el fin de desarrollar las «mejores prácticas» en el área de la regulación de los procedimientos, teniendo en cuenta, no obstante, las diferentes tradiciones sociales y jurídicas de los países implicados.
- III. El CCJE recomienda que los jueces organicen audiencias de gestión de los asuntos dentro del marco de las leyes procesales pertinentes, y establezcan, en colaboración con las partes, calendarios procesales, por ejemplo especificando las etapas procesales, estableciendo plazos razonables y adecuados, y estructurando el tiempo y la forma de presentación de las alegaciones escritas y orales y de la proposición de los medios de prueba.
- IV. El CCJE recomienda el desarrollo de canales de comunicación entre los tribunales y los abogados. Tanto los jueces como los abogados deben estar en posición de comunicarse en todas las etapas del procedimiento. El CCJE considera que los Estados deben introducir sistemas que faciliten la comunicación informática entre los tribunales y los abogados.
- V. Para satisfacer las necesidades de las partes, el CCJE recomienda el desarrollo de medios alternativos de resolución de controversias. Considera que la comprensión de los respectivos papeles de los jueces y los abogados en el marco de la resolución amistosa por conciliación o mediación es un factor vital para el desarrollo de este enfoque y que, en la medida de lo posible, se deberían organizar sesiones conjuntas de formación sobre los medios alternativos para la resolución de controversias.
- VI. El CCJE recomienda el desarrollo de diálogos e intercambios entre los jueces y los abogados a nivel institucional (tanto nacional como internacional) sobre la cuestión de sus relaciones mutuas, teniendo a la vez muy en cuenta los principios deontológicos tanto de los abogados como de los jueces. Dicho diálogo debe facilitar el entendimiento mutuo y el respeto por el papel del otro, respetando la independencia tanto de los jueces como de los abogados.
- VII. El CCJE considera que, cuando proceda, las sesiones de formación conjunta para jueces y abogados relativas a temas de interés común pueden mejorar la calidad y la eficacia de los procedimientos.